

ACTA DE SUBDELEGADO

En mi carácter de subdelegado del directorio de **Crédito Directo S.A.** (la "Sociedad"), en ejercicio de las facultades que me fueran subdelegadas por el Directorio de la Sociedad mediante acta de directorio de fecha 3 de mayo de 2024, y en relación con la oferta por parte de la Sociedad de las obligaciones negociables clase XXVII por un valor nominal de hasta \$2.000.000.000, ampliable hasta 5.000.000.000 (las "Obligaciones Negociables Clase XXVII") y obligaciones negociables clase XXVIII por un valor nominal de hasta \$2.000.000.000, ampliable hasta 5.000.000.000 (las "Obligaciones Negociables Clase XXVIII") y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase XXVII como "Obligaciones Negociables") a ser emitidas bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples por un valor nominal de hasta US\$24.000.000, o su equivalente en otras monedas (el "Programa") conforme los términos y condiciones del prospecto del Programa de fecha 22 de mayo de 2024 (el "Prospecto") y del suplemento de prospecto de fecha 29 de mayo de 2024 (el "Suplemento de Prospecto"), por la presente resuelve:

(i) Aprobar los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables conforme de detallan a continuación:

Términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables

Emisora	Crédito Directo S.A.
Organizador	Banco de Servicios y Transacciones S.A. (" <u>BST</u> ").
Agentes Colocadores	BST, SBS Trading S.A. (" <u>SBS</u> "), Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (" <u>Bancor</u> "), Banco Patagonia S.A. (" <u>Banco Patagonia</u> "), Banco de Valores S.A. (" <u>Valo</u> "), Banco Supervielle S.A. (" <u>Supervielle</u> "), Facimex Valores S.A. (" <u>Facimex</u> "), Banco Mariva S.A. (" <u>Mariva</u> "), Adcap Securities Argentina S.A. (" <u>Adcap</u> "), Industrial Valores S.A. (" <u>BIND</u> ") y Banco CMF S.A. (" <u>CMF</u> ").
Tipo de Valor Negociable Ofrecido	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, con garantía común.
Moneda de denominación y pago	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en pesos.
Valor Nominal	El valor nominal total máximo en conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones). La Emisora podrá declarar desierto el proceso de colocación de cualquiera de las clases de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que se podrá emitir una clase o que no se emitirá Obligación Negociable alguna. Dicha circunstancia no otorgará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Agentes Colocadores. En caso de declararse desierto la colocación de alguna de las clases de las Obligaciones Negociables, la otra clase cuyo monto no fuese declarado desierto podrá ser emitida por hasta el monto máximo autorizado.

Precio	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.
Valor Nominal Unitario	\$1 (pesos uno).
Monto mínimo de suscripción	\$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad mínima de negociación	\$ 1 (uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Forma	Cada una de las clases de las Obligaciones Negociables se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (" <u>Caja de Valores</u> " o " <u>CVSA</u> ") de acuerdo a lo establecido por la ley N° 24.587 de nominatividad de los títulos valores privados (la " <u>Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados</u> "). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción y el Aviso de Resultados (conforme se definen más adelante) (la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> "). Hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora a su solo criterio podrá resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir Obligaciones Negociables por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en forma total de las Obligaciones Negociables, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas recibidas durante el Período Informativo. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores derecho a compensación ni indemnización alguna y dejará sin efecto la obligación de integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas. Para mayor información, ver la sección " <i>Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables</i> " del presente Suplemento.
Intereses Moratorios	En caso de incumplimiento de pago de cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses de las Obligaciones Negociables, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable a las Obligaciones Negociables (tal como dicho término se define más adelante) que corresponda, sobre la totalidad del capital no amortizado.
Fecha de pago de los intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses</u> "). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme se define más adelante). En caso de que el día de pago corresponda a un día

que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Los pagos de Intereses serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Período de Devengamiento de Intereses

El período de devengamiento de los intereses estará comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día del mismo (el “Período de Devengamiento de Intereses”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y dicha Fecha de Vencimiento incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Si el día de pago de las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. El pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en tal Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Tasa de Referencia

Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados según la misma es difundida por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.

Tasa Badlar Bancos Privados significa la tasa equivalente al promedio aritmético de las tasas de intereses que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de \$ 1.000.000 (pesos un millón) para los bancos privados de la República Argentina.

En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (pesos un millón) por períodos de entre

	treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Base para el cómputo de días	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Pagos	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Día Hábil	Se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables podrán listarse en BYMA, y podrán negociarse en el MAE y/o en cualquier otro mercado.
Forma de Colocación	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “<i>Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables</i>” en el presente Suplemento.
Período Informativo y Período de Subasta	El proceso de difusión y licitación constará de: (A) un período de difusión el cual tendrá una duración de, al menos, tres Días Hábiles a contarse desde la fecha de publicación del aviso de suscripción pertinente (el “<u>Aviso de Suscripción</u>”) en el boletín diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE (el “<u>Período Informativo</u>”), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora (en conjunto con los Agentes Colocadores) entendiéndose que el inicio del plazo de difusión comenzará a las cero horas del día siguiente de la fecha en que se publique el Aviso de Suscripción y Suplemento en la AIF y en los mercados donde se van a listar las Obligaciones Negociables o, en caso de no coincidir, el que ocurra después; y (B) un proceso licitatorio de al menos un Día Hábil (el “<u>Período de Subasta</u>”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo), período que podrá ser prorrogado a opción de la Emisora. Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el “<u>Aviso de Resultados</u>”).
Destino de los Fondos	La Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “<i>Destino de los Fondos</i>” de este Suplemento.

Agente de Cálculo	La Emisora.
Agente de Liquidación	BST.
Acción Ejecutiva	En el Evento de Incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud de lo determinado por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, Caja de Valores, podrá expedir certificados tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Recompra	La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
Rescate por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora por razones impositivas de conformidad con lo determinado en “ <i>Términos y Condiciones del Programa – Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.
Asamblea de Tenedores	El quorum para la primer convocatoria de asamblea de tenedores estará constituido por el/los tenedor/es que represente/n no menos de dos tercios (2/3) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables, y si no se llegasen a completar dichos quóruns, se constituirá quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria a través de el/los tenedor/es que represente/n no menos de dos tercios (2/3) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o cualquier valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables (para la asamblea ordinaria). En las asambleas ordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de los tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables presentes o representados en las asambleas en cuestión. En las asambleas extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, cualquier modificación requerirá ser aprobada por el voto afirmativo de lo/s tenedores de Obligaciones Negociables que representen al menos dos tercios (2/3) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables. Alternativamente a la celebración de una asamblea del modo enunciado en el Prospecto y en el presente Suplemento, cualquier asunto que compete a la asamblea de obligacionistas en cuestión (incluyendo sin

limitación para efectuar, otorgar y/o tomar una solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/o cualquier otra acción que deba ser efectuada, otorgada y/o tomada por la asamblea de tenedores), podrá ser aprobado de cualquier otro medio confiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables acceso a información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo) y cualquier otra reglamentación aplicable (incluyendo, sin limitación, en caso de estar disponible, mediante un mecanismo de votación electrónico y/o de cualquier otro tipo a través del mercado o del sistema de depósito colectivo en el que estén depositadas las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión). No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de las mismas.

Para todo lo que no haya sido especificado de forma contraria en el presente Suplemento, resultará de aplicación lo determinado en “Asambleas” del Prospecto.

Ley Aplicable

Serán aplicables las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los Inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXVII

Denominación

Obligaciones Negociables Clase XXVII.

Valor Nominal

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVII será de hasta \$2.000.000.000 (pesos dos mil millones) ampliable hasta \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones).

El valor nominal total máximo conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones).

Tasa de interés

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XXVII devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de

interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte de la Clase XXVII, que será informado a los Inversores en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) (la “Tasa de Interés Aplicable a la Clase XXVII”).

Sin perjuicio de ello, la Tasa de Interés Aplicable a la Clase XXVII tendrá un valor mínimo cuyo valor y periodicidad será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento con anterioridad al inicio del Período de Licitación.

El Margen Diferencial de Corte de la Clase XXVII será determinado de conformidad con lo dispuesto en *“Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte de la Clase XXVII y el Margen Diferencial de Corte de la Clase XXVIII”* de la Sección *“Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables”* del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.

Fecha de Pago de Capital y Amortización

El pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXVII será realizado en tres cuotas, la primera de ellas equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVII y pagadera a los 6 (seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda de ellas equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVII y pagadera a los 9 (nueve) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la tercera de ellas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVII y pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVII (conforme dicho término se define más adelante), o de no ser uno de dichos días un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente (las “Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXVII”). Las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXVII serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXVII podrán ser suscriptas e integradas por los Oferentes:

- (i) en efectivo, en pesos; y/o
- (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXVI conforme la Relación de Canje Clase XXVII.

Para mayor información véase *“Plan de Distribución”* del presente Suplemento.

Los Inversores deberán tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase XXVII en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Clase XXVII en base a la Relación de Canje Clase XXVII no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Clase XXVII conforme la Relación de Canje Clase XXVII serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

Todas las Órdenes de Compra (según se define más adelante) recibirán trato igualitario, por lo que no se hará diferenciación alguna entre aquellos Inversores que deseen integrar en especie y aquellos Inversores que deseen integrar en efectivo, o utilizando ambas alternativas.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XXVII que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase XXVI, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXVII serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y, en las cuentas que los Inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XXVII a los oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Relación de Canje Clase XXVII

La relación de canje –que reflejará el valor técnico más una contraprestación– aplicable a la integración en especie de la Clase XXVII será informada por la Emisora en un aviso complementario al Suplemento con anterioridad al inicio del Período de Licitación (la “Relación de Canje Clase XXVII”). Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Clase XXVI ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase XXVII. En caso en que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará la nueva Relación de Canje Clase XXVII a través de la publicación de un aviso complementario al Suplemento.

Fecha y lugar de Integración

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXVII que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que suscribirían en efectivo, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXVII efectivamente adjudicadas, en pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXVII que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que suscribirían en especie, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXVII efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVI que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje Clase XXVII para integrar las Obligaciones Negociables Clase XXVII adjudicadas, hasta las 14 hs. del día hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones

Negociables Clase XXVII que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase XXVI en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en pesos conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento. En caso de que dicho inversor no tenga los pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente. Para más información léase el Título “*Suscripción e Integración*” de la Sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento.

Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Clase XXVII contarán con una calificación de riesgo, la cual será informada con anterioridad al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública a través de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto Véase la sección “CALIFICACIÓN DE RIESGO” en el presente Suplemento de Prospecto.
Fecha de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Clase XXVII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses desde de la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si aquella fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase XXVII</u> ”), la que será informada a través del Aviso de Resultados.

Términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII

Denominación	Obligaciones Negociables Clase XXVIII.
Valor Nominal	El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será de hasta \$2.000.000.000 (pesos dos mil millones) ampliable hasta \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones). El valor nominal total máximo conjunto de las Obligaciones Negociables será de hasta \$5.000.000.000 (pesos cinco mil millones).
Tasa de interés	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII devengará intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte de la Clase XXVIII, que será informado a los Inversores en el Aviso de Resultados (conforme se define más adelante) (la “<u>Tasa de Interés Aplicable a la Clase XXVIII</u>”). Sin perjuicio de ello, la Tasa de Interés Aplicable a la Clase XXVIII tendrá un valor mínimo cuyo valor y periodicidad será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento con anterioridad al inicio del Período de Licitación.

El Margen Diferencial de Corte de la Clase XXVIII será determinado de conformidad con lo dispuesto en “*Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte de la Clase XXVII y el Margen Diferencial de Corte de la Clase XXVIII*” de la Sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento y será informado en el Aviso de Resultados.

Fecha de Pago de Capital y Amortización

El pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será realizado en 6 (seis) cuotas, la primera de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y pagadera a los 9 (nueve) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y pagadera a los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la tercera de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y pagadera a los 15 (quince) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cuarta de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y pagadera a los 18 (dieciocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la quinta de ellas equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y pagadera a los 21 (veintiún) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la sexta de ellas equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII y pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII (conforme este término se define más adelante), o de no ser uno de dichos días un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente (las “Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII”). Las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Suscripción e Integración

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXVIII podrán ser suscriptas e integradas por los Oferentes:

- (iii) en efectivo, en pesos; y/o
- (iv) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXVI conforme la Relación de Canje Clase XXVIII.

Para mayor información véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Los Inversores deberán tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase XXVIII en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Clase XXVIII en base a la Relación de Canje Clase XXVIII no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII conforme la Relación de Canje Clase XXVIII serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

Todas las Órdenes de Compra (según se define más adelante) recibirán trato igualitario, por lo que no se hará diferenciación alguna entre aquellos Inversores que deseen integrar en especie y aquellos Inversores que deseen integrar en efectivo, o utilizando ambas alternativas.

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase XXVI, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o reducción de cualquier tipo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXVIII serán acreditadas por los Agentes Colocadores, los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y, en las cuentas que los Inversores hayan previamente indicado en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XXVIII a los oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Relación de Canje Clase XXVIII

La relación de canje –que reflejará el valor técnico más una contraprestación– aplicable a la integración en especie de la Clase XXVIII será informada por la Emisora en un aviso complementario al Suplemento con anterioridad al inicio del Período de Licitación (la “Relación de Canje Clase XXVIII”). Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Clase XXVI ofrecidas en canje a través de CVSA, no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos en la Relación de Canje Clase XXVIII. En caso en que la Fecha de Emisión y Liquidación sufriera alguna modificación respecto del período original previsto para la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora informará la nueva Relación de Canje Clase XXVIII a través de la publicación de un aviso complementario al Suplemento.

Fecha y lugar de Integración

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXVIII que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que suscribirían en efectivo, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXVIII efectivamente adjudicadas, en pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase XXVIII que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que suscribirían en especie, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXVIII efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXVI que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje Clase XXVIII para integrar las Obligaciones Negociables Clase XXVIII adjudicadas, hasta las 14 hs. del día hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de

Compra de Obligaciones Negociables Clase XXVIII que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase XXVI en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en pesos conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento. En caso de que dicho inversor no tenga los pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente. Para más información léase el Título “*Suscripción e Integración*” de la Sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII contarán con una calificación de riesgo, la cual será informada con anterioridad al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública a través de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto. Véase la sección “**CALIFICACIÓN DE RIESGO**” en el presente Suplemento de Prospecto.

Fecha de Vencimiento

Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde de la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si aquella fecha no fuese un Día Hábil (la “Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII”), la que será informada a través del Aviso de Resultados.

(ii) Aprobar los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables contenidos en el Suplemento de Prospecto adjunto a la presente.

La presente es otorgada en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo del año 2024.



Laura Mahona

Subdelegado

Crédito Directo S.A.